

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

Expte. Nº : 1329/E.M./96.-  
Sancionada: 20 de Diciembre de 1.996.-  
Promulgada: 25-02-97  
Decreto Nº: 104/97  
Ordenanza Nº: 401/HCD/96.- .  
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE  
FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1996, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

CAPITULO I-DE LA MODALIDAD DE PAGO.-

Art. 1º).- AUTORIZAR, al Departamento Ejecutivo al cobro en cuotas del Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios Retribuidos al año 1.996.-

CAPITULO II-DE LA VALUACION FISCAL.-

Art. 2º).- PARA el período fiscal 1996, regirán los mismos valores fiscales, según lo dispuesto por la Ordenanza 295/HCD/96.-

CAPITULO III-DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.-

Art. 3º).- ESTABLECER como alicuota aplicable a las valuaciones fiscales, las siguientes:

a)-INMUEBLE URBANOS, cinco con cinco por mil (5.5%).-

b)-INMUEBLE SUB-URBANOS O SUB-RURALES, veinte por mil (20%).-

En ningún caso el importe mínimo a abonar será inferior a la suma de cincuenta y dos pesos (\$ 52,00).-

Art. 4º).- EXCEPTUAR del pago de Impuestos Inmobiliario y una una quita del noventa y cinco por ciento (95%) en los Servicios Retribuidos período fiscal 1996, a aquellos contribuyentes, que previo informe socio-económico del área de Acción Social, resulten de escaso recurso y posean como UNICA vivienda aquella que destinen a uso familiar permanente y que acrediten tal condición en esta Municipalidad con anterioridad al 31 de Diciembre de 1996.-

CAPITULO IV-DE LA SOBRETASA A LOS INMUEBLES URBANOS BALDIOS

Art. 5º).- ESTABLECER el valor de \$ 0,6 por metro cuadrado (m2) para la sobretasa a los Inmuebles Urbanos Baldíos conforme a lo impuesto por el Código Fiscal Municipal. La sobretasa resultará de multiplicar el valor establecido por la superficie

112.-

Art. 69).- LOS TERRENOS fiscales otorgados en concesión abonarán la sobretasa indicada en el artículo anterior, siempre que cuenten con una antigüedad en la adjudicación en venta mayor de dos (2) años, contando al primero de Enero de 1996. Para estos casos se efectuara una quita del cincuenta por ciento (50%) del monto a abonar.-

#### CAPITULO V-DE LOS SERVICIOS RETRIBUIDOS.-

Art. 70).- ESTABLECER los siguientes valores para el cálculo de la tasa por Servicios Retribuidos - Período Fiscal 1996:

a)-Tasa conservación vía Pública, por metro lineal de frente:

SECTOR I - PESOS OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8,84).

SECTOR II- PESOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1,42).

SECTOR III PESOS UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1,19).

SECTOR IV- PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,99)

b)-Tasa por alumbrado público, por metro lineal de frente:

SECTOR I - PESOS TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3,58).

SECTOR II- PESOS UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1,79).

SECTOR III PESOS UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1,19).

SECTOR IV- PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,99)

c)-Tasa por Recolección de Residuos, alicuota aplicable sobre las valuaciones fiscales. Inmuebles cuyo único destino sea el de vivienda unifamiliar: dos por mil (2%). En ningún caso el importe a abonar será inferior a los PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00).

Inmuebles restantes. Tres con cuatro décimos por mil (3,4%). En ningún caso el importe a abonar será inferior a PESOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 44,00).

#### CAPITULO V-DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 80).- LOS CONTRIBUYENTES que a la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Inmobiliario y Servicios Retribuidos periodo fiscal 1996, hayan cumplido con las obligaciones fiscales establecidas por el Código Fiscal Municipal y las Ordenanzas Municipales y NO FUERAN DEUDORES a esa fecha de suma alguna en concepto de Tributos y sus accesorios, tendrán una bonificación en carácter de BUEN CONTRIBUYENTE, gozarán de un descuento del

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

1/3.-

(Recolección de Residuos, Mantenimiento de la vía pública y el Alumbrado Público).

Este beneficio también comprenderá a aquellos contribuyentes que se encuentren cancelando sus deudas mediante la modalidad de Planes de Pago y no tengan cuotas impagas y/o vencidas al momento del pago parcial y/o total del Impuesto y las tasas objeto del beneficio.

En caso de producirse la caducidad del Plan de Pago de los contribuyentes que usufructuaren el beneficio, se tomarán los pagos realizados como "pago a cuenta", perdiendo en ese caso el beneficio de reducción y/o descuento.-

Art. 99).- LOS CONTRIBUYENTES y/o responsables que cancelen de una sola vez el importe del impuesto Inmobiliario y los Servicios Retribuidos período fiscal 1996, gozarán de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) del total. En aquellos casos que el momento del pago se encuentren cuotas vencidas, el descuento operará exclusivamente sobre el saldo **NO VENCIDO**. Este beneficio también operará sobre cuotas canceladas anticipadamente y cuyo vencimiento se produjera con posterioridad al vencimiento mas próximo.-

Art.109).- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de éste HCD, Don Juan Manuel Miñones.-

Art.119).- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE

  
**JUAN MANUEL MIÑONES**  
SECRETARIO GENERAL  
Hble. Concejo Deliberante

  
**JULIAN ELADIO OSORIO**  
PRESIDENTE  
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal No: 401/96. Dése a Boletín Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-